

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 25/09/2023 4:07:45 p. m.

Estado Nro.: 066

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00141-00	Civil	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2022-00145-00	Civil	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERAT	ANA CECILIA GALLON MARIN	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00047-00	Civil	MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS	GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00059-00	Civil	Lucila Chaverra Cardona	Herederos determinados e indeterminados d	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00066-00	Civil	Miguel Antonio Posada Montoya	ROSALBA DE JESUS HERNANDEZ RESTR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00071-00	Civil	Juan Carlos Mora Gomez	Negocios Samarkanda S.A.S.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00117-00	Civil	FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ SIERRA	JAIME ALONSO LOPEZ SIERRA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00120-00	Civil	por ANGELICA ROCIO ALDANA ZARATE	OSCAR JULIO DIEZ GARCIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00129-00	Civil	SINDY YULIETH GARCIA RESTREPO	DIDIER LONDOÑO PATIÑO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023
2023-00142-00	Civil	BANCOLOMBIA S.A.	LIDA YOMAR QUINTERO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	25/09/2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00141-00

Auto de Sustanciación No. 507

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor del artículo 366.1 del C.G.P., se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00145-00

Auto de Sustanciación No. 508

En la forma solicitada por la apoderada de la entidad accionante, quien indica que el cajero pagador ha incumplido la orden de embargo impartida contra el demandado al no dar respuesta al oficio N°180 de fecha 11 de noviembre de 2022, además de verificada la plataforma del Banco Agrario por este despacho, se constata que a la fecha no hay depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso, motivo por el cual se ordena REQUERIR al pagador de la empresa COMERCIALIZADORA OFICIAL GYA S.A.S., sociedad empleadora del ejecutado, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del comunicado, informe los motivos de la inobservancia de la medida de embargo decretada, so pena de hacerse acreedora a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, así previsto en el Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio con los insertos necesarios, el que se remitirá por mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad empleadora.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00047-00

Auto de sustanciación No. 504

Se ordena incorporar al expediente el comprobante de la notificación realizada al demandado GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA, a través de la empresa de servicio postal 4-72, advirtiéndole que la misma no será tenida en cuenta en consideración a que la comunicación remitida no reúne los requisitos exigidos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., pues no señala el término con el que cuenta el demandado para comparecer al Juzgado a recibir notificación, e indica una dirección electrónica que no corresponde a la del despacho. Adicionalmente refiere a una normatividad derogada Decreto Legislativo 806 de 2020, y un término para contestar la demanda superior al del traslado.

Se le recuerda a la apoderada judicial de la demandante que en el mandamiento de pago se dispuso que la notificación al demandado se realizara en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y no en la que establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como al parecer pretende gestionarla.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria. KAROL JULIANA SALAZAR V.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que el presente auto, pese a tener fecha del 12 de septiembre de 2023, será notificados por estados del 26 de los corrientes mes y año, lo anterior debido al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware, que se conoció a nivel nacional y dio origen a la suspensión de términos judiciales, según lo establecido en el ACUERDO CSJA23-12089.

Karol Juliana Salazar Vélez

Secretaria

25/09/2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00059-00

Auto de Sustanciación No. 505

En conocimiento las respuestas emitidas por las Señoras, Natalia Isabel Castano Jaramillo, Auxiliar Administrativo – Gerencia de Catastro de Antioquia (fls. 39 a 43), y María José Muñoz Guzmán, Superintendente delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (fls 51 y 52); a los requerimientos dispuestos por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00066-00

Auto de Sustanciación No. 506

En conocimiento la respuesta emitida por la Señora María José Muñoz Guzmán, Superintendente delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al requerimiento dispuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia, Antioquia, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00071-00

Auto de Sustanciación No. 509

Pese a que el accionante informó y acreditó con el respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, de donde obtuvo la dirección electrónica familiamontoyalondono@gmail.com; que corresponde a la sociedad Find Value S.A.S., no cumplió a cabalidad con lo exigido en auto de sustanciación número 452 del 23 de agosto de la presente anualidad, toda vez que a la fecha, sigue sin aportar el comprobante de envío de la notificación, donde conste la dirección electrónica del destinatario y el acuse de recibo recepcionado.

De otro lado, se incorpora al expediente el comunicado de nombramiento remitido al secuestre, y su respectiva constancia expedida por el correo certificado de SERIVIENTREGA, en la cual informa que no fue posible la entrega al destinatario, porque la **CUENTA DE CORREO NO EXISTE.**

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., se procede al relevo, en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia, inscrita para este Municipio, al señor SEBASTIÁN ARBELÁEZ OCAMPO, identificado con cédula número 1.15.202.650, ubicado en la CALLE 9AA SUR 54B-09 de la ciudad de Medellín, abonados telefónicos 2375424 - 3104717877, correo electrónico seba57_arbelaez@hotmail.es, a quien se le comunicará la designación en la forma prevista en el artículo 111 ídem, y de lo cual se allegará constancia al expediente. Aceptado el cargo, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia, tal cual se dispuso en auto del 14 de julio de 2023 (f.14).

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 12 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 28 de agosto, notificado por estados el día 29 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00117-00
Auto Interlocutorio No. 063

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda DIVISORIA POR VENTA de la cosa común, instaurada por FABIOLA DEL SOCORRO LOPEZ SIERRA, contra NORA DEL CARMEN LOPEZ SIERRA, OLGA ELENA LOPEZ SIERRA Y JAIME ALONSO LOPEZ SIERRA, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que el presente auto, pese a tener fecha del 12 de septiembre de 2023, será notificados por estados del 26 de los corrientes mes y año, lo anterior debido al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware, que se conoció a nivel nacional y dio origen a la suspensión de términos judiciales, según lo establecido en el ACUERDO CSJA23-12089.

Karol Juliana Salazar Vélez

Secretaria

25/09/2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00120-00

Auto de Sustanciación No. 503

Se INADmite la presente demanda de SERVIDUMBRE, instaurada por ÁNGELICA ROCÍO ALDANA ZÁRATE y MATTHEW WILLIAM CLARKE, contra OSCAR JULIO DIEZ GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS que tengan derechos reales sobre los bienes colindantes; para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 376 del C.G.P., deberá el libelista indicar cuales son concretamente los predios dominantes, aclarar si estos son los mismos que menciona en el hecho segundo como colindantes (Finca San Sebastián y Finca La Morelia), allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos de cada uno de ellos, y dirigir la demanda contra las personas que figuren en aquel como titulares de derechos reales.

SEGUNDO. Aclarará el propósito de la citación de personas indeterminadas en la acción interpuesta y el fundamento de derecho para hacerlo, pues el que indica en el acápite emplazamiento refiere es a un proceso de pertenencia.

TERCERO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7º del art. 26 del C.G.P., aportando para ello la correspondiente certificación catastral, y aclarará si este es de mínima, menor o de mayor.

CUARTO. Si pretende hacer valer como prueba, las escrituras públicas relacionadas en el acápite documentos deberá aportarlas, pues algunas de las mencionadas no fueron allegadas con la demanda.

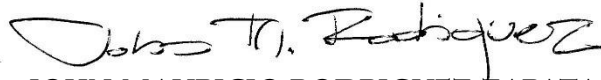
QUINTO. Sin perjuicio de lo solicitado en el requisito primero; acreditará siquiera sumariamente la imposibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición, *“el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio colindante con la propiedad de los demandantes”*, por el que solicita se exhorte a la parte demandada, o en su defecto que la petición fue radicada pero no atendida. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., y en consideración a que dicho documento es público.

SEXTO. Aportará el dictamen pericial al que hace referencia el numeral 1° del artículo 376 del C.G.P., en la forma que señala el artículo 227 ibidem; lo anterior en consideración a que el “*informe pericial y planos topográficos*”, allegados no contienen las declaraciones e informaciones mínimas exigidas en los numerales 1° a 10° del artículo 226.

SÉPTIMO. En el acápite de anexos, hará una relación clara de los que aporta con la demanda, indicará los folios de cada uno, el número total de los incorporados, y los allegará en un solo archivo por separado, en formato .pdf, en el mismo orden relacionado en el libelo introductor. Lo anterior para efectos de construir en debida forma el expediente electrónico, y en razón a que los arrimados están incompletos.

OCTAVO. En el acápite notificaciones, indicará la dirección física y electrónica de los demandantes; y respecto a la parte demandada, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciendo la afirmación que exige el inciso 2°, a saber, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria. KAROL JULIANA SALAZAR V.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que el presente auto, pese a tener fecha del 12 de septiembre de 2023, será notificados por estados del 26 de los corrientes mes y año, lo anterior debido al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware, que se conoció a nivel nacional y dio origen a la suspensión de términos judiciales, según lo establecido en el ACUERDO CSJA23-12089.

Karol Juliana Salazar Vélez

Secretaria

25/09/2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00129-00

Auto de Sustanciación No. 511

Se INADMITE la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por SINDY YULIETH GARCÍA RESTREPO, HERICK FELIPE LOPEZ LONDOÑO y WINNY YURANY RESTREPO LONDOÑO, contra DIDIER LONDOÑO PATIÑO y LUZ DELY LONDOÑO PATIÑO, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que en la demanda y en el poder, la codemandada LUZ LONDOÑO figura con un nombre diferente, aclararán los demandantes cual es el correcto, y en tal sentido corregirán el uno o la otra.

SEGUNDO. En vista de que en el poder conferido no se determina ni identifica claramente el predio objeto de reivindicación, deberá el libelista adecuar el aportado. (Artículo 74 del C.G.P.)

TERCERO. Identificará el inmueble objeto de reivindicación en la forma que señala el inciso 2º del artículo 83 del C.G.P., precisando quienes son sus colindantes actuales no por el nombre de las personas que figuran en títulos anteriores de adquisición, sino con la información reportada en la ficha catastral; si éste hace parte de uno de mayor extensión, identificará tanto el inmueble, como la franja sobre la que ejercen posesión los demandados, indicando su área y su ubicación dentro del predio de mayor extensión. En tal sentido complementará los hechos de la demanda y la pretensión principal.

CUARTO. Si pretende valerse de un dictamen pericial, para obtener la información que precisa en el acápite inspección judicial deberá aportar el mismo con la demanda. (Artículo 227 del C.G.P.)

QUINTO. Fijará la cuantía del proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P., **precisando si este es de mínima, menor o de mayor,** y aportando para ello la correspondiente certificación catastral.

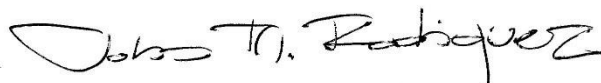
SEXTO. En los acápite PRUEBAS y ANEXOS, hará una relación clara de lo que aporta con la demanda, indicará el número de folios de cada documento, el total de los incorporados, y los presentará en un solo archivo por separado, en formato .pdf, en el mismo orden relacionado en el libelo introductor. Lo anterior para efectos de construir en debida forma el expediente electrónico, y facilitar su verificación. (Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022)

SEPTIMO. Si desconoce el lugar donde pueden ser citados los demandados, como se desprende de lo mencionado en el acápite notificaciones, deberá solicitar su emplazamiento. (Artículo 293 del C.G.P.)

OCTAVO. En vista de que el certificado de tradición y libertad allegado con la demanda, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-9170, fue expedido hace más de nueve (9) meses, a fin de constatar quienes son actualmente titulares de derechos reales principales en dicho predio, deberá el libelista aportar uno con fecha de emisión no superior a un (1) mes.

NOVENO. Atendiendo el deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá el libelista suministrar el canal digital elegido por los demandantes para los fines del proceso. (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00142-00

Auto de Sustanciación No. 510

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 398 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra LIDA YOMAR QUINTERO. En consideración a la naturaleza del asunto, imprímase a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en única instancia.

SEGUNDO. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Ordenar la publicación en un diario de circulación nacional, por una vez, con identificación del Juzgado de conocimiento, del extracto que acompaña la demanda. Hágase la misma en el diario El Tiempo o El Espectador.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

Se reconoce como dependientes judiciales de la apoderada de la demandante a los ciudadanos JUAN FELIPE ORTIZ MOYA, con cédula 1.118.564.341, ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE, con cédula 1.096.232.332, ANGÉLICA MARÍA GOMEZ GARCÍA, con cédula 1.152.451.275, y OSCAR IVÁN SANCHEZ ACUÑA, con cédula 1.001.197.710; quienes únicamente podrán recibir información en el despacho sobre el proceso sin tener acceso al expediente, ya que no se acredita su calidad de

abogados, o de estudiantes de derecho. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

Se abstiene el Juzgado de reconocer como tal a los funcionarios de litigando.com, pues no se certifica la existencia y representación legal de dicha persona jurídica, tampoco se indica quienes son sus funcionarios, y si estos ostentan o no la calidad exigida para poder examinar el expediente y las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 066, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria. KAROL JULIANA SALAZAR V.